DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 MAY. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

07_MODIFICACIONES PUNTUALES

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

“CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES”

MARZO

2014

SERVICIO DE PLANEAMIENTO
GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 MAY. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

GERENCIA DE URBANISMO · AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · NO8DO

índice

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE MODIFICACIÓN
3. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
4. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO
6. RESUMEN EJECUTIVO

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 MAY. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · GERENCIA DE URBANISMO · NO8DO

1. INTRODUCCIÓN

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla fue aprobada definitivamente por Resolución de la Consejeria de Obras Publicas y Transportes de 19 de Julio de 2006.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007 aprobó el Texto Refundido del Plan General, con el que se daba cumplimiento a lo exigido en la Resolución de la Consejeria de Obras Publicas.

Contra el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se han interpuesto diversos recursos contencioso-administrativo que han dado lugar a Sentencias, ya firmes, que obligan a reconsiderar las determinaciones urbanísticas de aplicación a ciertas áreas de suelo, ya que las establecidas por el planeamiento general han sido anuladas.

2. OBJETO DE MODIFICACIÓN

El objeto del presente documento es el establecimiento de las determinaciones urbanísticas aplicables a los ámbitos de suelo correspondientes al ARI-DC-06 “Muro de los Navarros” y al ATA-DBP-10 “Bellavista-Fauno”, cuyas ordenaciones han sido anuladas por los Tribunales de Justicia.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula en su art. 36 el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación, definida con carácter residual, será toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

La justificación de las presentes innovaciones viene motivada por la necesidad de dar cumplimiento a las sentencias de los Tribunales de Justicia, corrigiendo los planos de ordenación pormenorizada completa, que precisan ser subsanados.

El artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

Por último, hay que indicar que dado que una de las modificaciones propuestas tiene por objeto la eliminación de un espacio libre contenido en la ordenación declarada nula, para dar cumplimiento al art. 36.2.c).2ª de la LOUA, requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

4. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el art. 36.2.c 3ª de la citada Ley, y como medio de difusión complementario a la información pública, se remitirá un ejemplar del presente documento a los distritos que correspondan, con objeto de que la población afectada reciba adecuada información.

5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Para hacer más comprensible el contenido de las innovaciones que se incorporan al Texto Refundido del Plan General se ha procedido, a exponer el plano vigente objeto de modificación, y el plano de ordenación modificado que incorpora la alteración propuesta.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

m_07_01_ **Eliminación del ARI-DC-06 "Muro de los Navarros" en cumplimiento de sentencia**

m_07_02_ **Eliminación del ATA-DBP-10 “Bellavista-Fauno" en cumplimiento de sentencia.**

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 MAY. 2014
Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

m_07_01_Eliminación del ARI-DC-06 "Muro de los Navarros" en cumplimiento de sentencia

(hoja 13-14 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa)

TEXTO REFUNDIDO

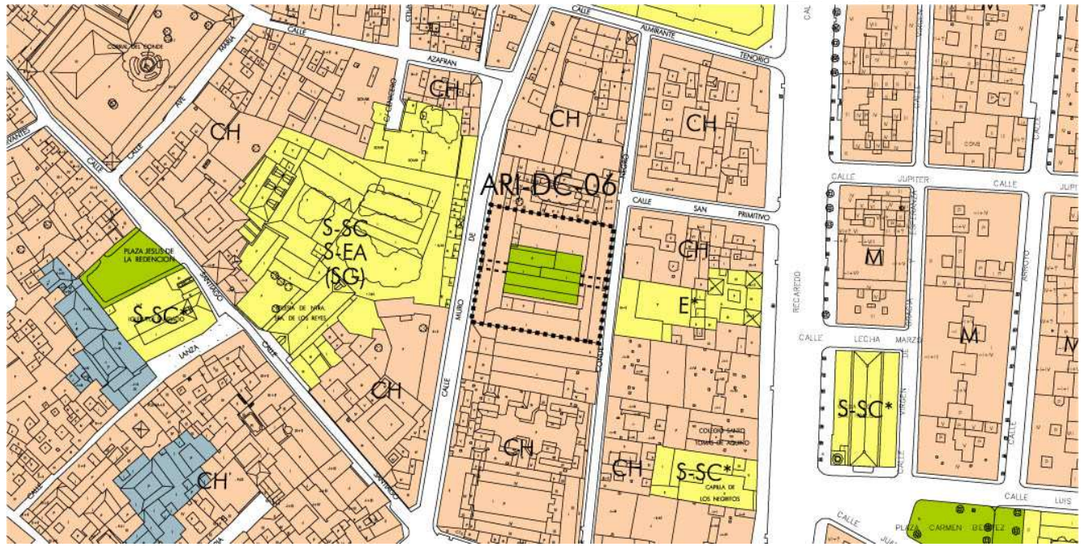

MODIFICACION PUNTUAL

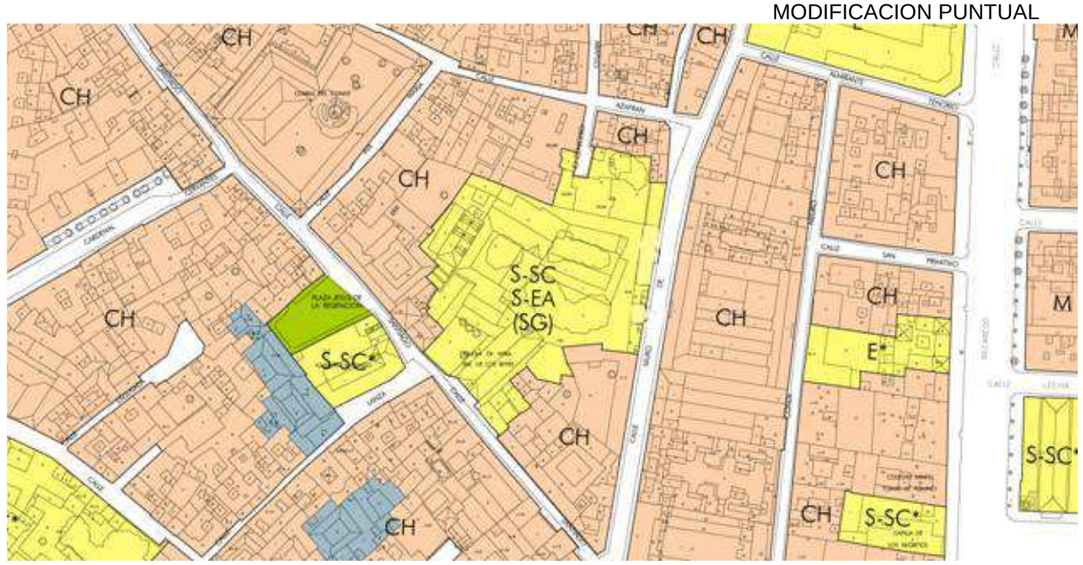

IDENTIFICACIÓN ARI-DC-06 "MURO DE LOS NAVARROS"

LOCALIZACIÓN	C/ Muro de los Navarros, 38
DETERMINACIONES PGOU 2006	
CLASE DE SUELO	Suelo Urbano No Consolidado, ámbito del ARI-DC-06
USO GLOBAL Y PORMENORIZADO	Residencial y Espacios Libres de carácter público
TITULARIDAD	Privada
DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS	Parcela incluida en el ámbito del Conjunto Histórico Sector 4. Santa Catalina - Santiago, aprobado definitivamente el 16 de Julio de 2010

ANTECEDENTES

El PGOU 2006 le asigna a la mencionada parcela el Nivel de Protección cautelar Parcial Grado 2 (D) del Plan anterior y la incluye en el área de reforma interior del ARI-DC-06 Muro de los Navarros con uso global residencial que persigue la revitalización y puesta en valor de los espacios industriales obsoletos del Casco Noreste, así como la obtención de un espacio libre central para mejorar la conectividad peatonal de un entorno muy congestivo.

Contra el documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se interpone Recurso Contencioso - Administrativo número 757/2006 sobre las determinaciones del ARI-DC-06. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia con fecha 22 de octubre de 2009, estimando el citado recurso y anulando el Área de Reforma Interior ARI-DC-06 Muro de los Navarros, y el nivel de catalogación y protección parcial grado 2 (D) de la parcela.

Por otra parte, el Plan Especial de Protección del Sector 4. Santa Catalina - Santiago, aprobado definitivamente el 16 de julio de 2010 ya incorpora las determinaciones de ordenación que se desprenden de la sentencia.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual es el cumplimiento de la Sentencia de 22 de Octubre de 2009 del TSJA recaída en el recurso contencioso-administrativo 757/2006 por la que se declara la nulidad del Área de Reforma Interior ARI-DC-06 "Muro de los Navarros" y el nivel de catalogación D y protección parcial en grado 2, eliminando el ámbito del ARI-DC-06 y las determinaciones de su ficha correspondiente, así como el nivel de protección cautelar asignado por el Plan General.

Por consiguiente, la parcela incluida en el ARI-DC-06 anulado, pasa a tener la categoría de Suelo Urbano Consolidado y la calificación Residencial en Zona de Ordenanza Centro Histórico (CH) con tres (3) plantas de altura máxima.
Se ha optado por asignarle a la parcela las determinaciones de uso y altura del derogado Plan de 1987, pues el sentido de la sentencia y el objetivo de la presente Modificación Puntual es reconocer la situación preexistente en Suelo Urbano, aunque en esta parcela no se hubiese materializado la ordenación prevista por el Plan anterior.

DETERMINACIONES GRÁFICAS

La Modificación Puntual consiste por un lado, en eliminar el ámbito del ARI-DC-06 "Muro de los Navarros" de todos los planos donde aparece, así como su ficha correspondiente del Anexo I. Fichas de ámbitos de planeamiento y/o desarrollo de las Normas Urbanísticas.
Se modifica la hoja 13-14 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa, consiste en calificar como residencial Centro Histórico (CH) a las parcelas afectadas, asimismo, se procede a incorporar la altura de tres (3) plantas como altura máxima asignada a dichas parcelas, en la hoja 13-14 del plano de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico, siendo esta la asignada en al antiguo Plan General de 1987.
En cuanto al resto de planos la modificación afecta a los siguientes:

- o.e.01. Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable
- o.e.09. Áreas de Reparto
- o.g.06. Actuaciones Integradas en el Suelo Urbano No Consolidado y Áreas de Transferencias Urbanísticas
- o.g.09. Ordenación Urbanística Integral.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 MAY. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

Plano del Conjunto Histórico: Catalogación y Alturas.

(hoja 13-14) del plano del Conjunto Histórico: Catalogación y Alturas.

TEXTO REFUNDIDO

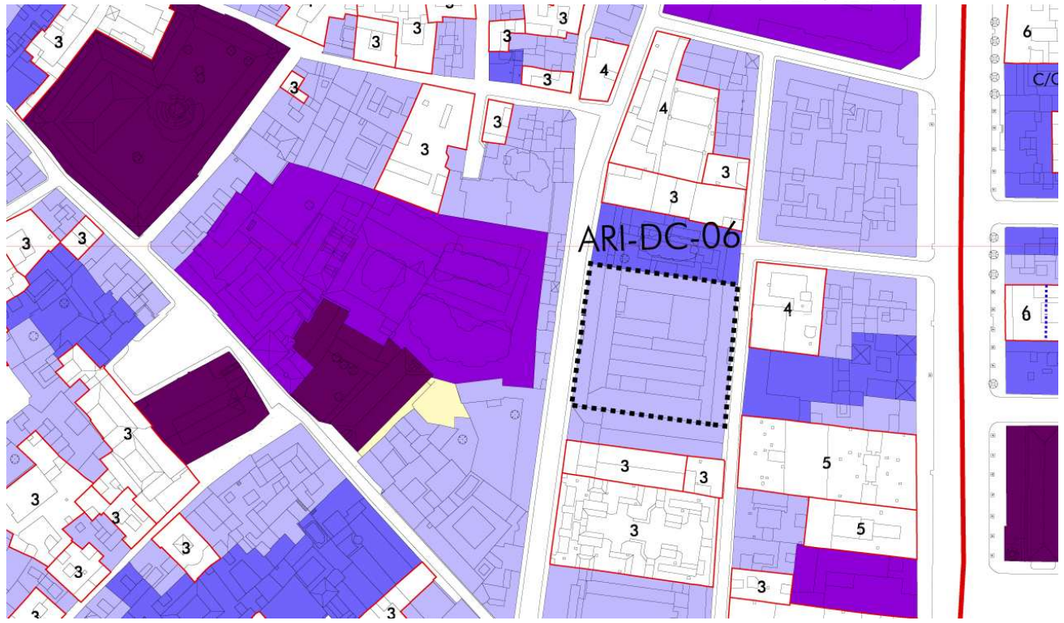

MODIFICACION PUNTUAL

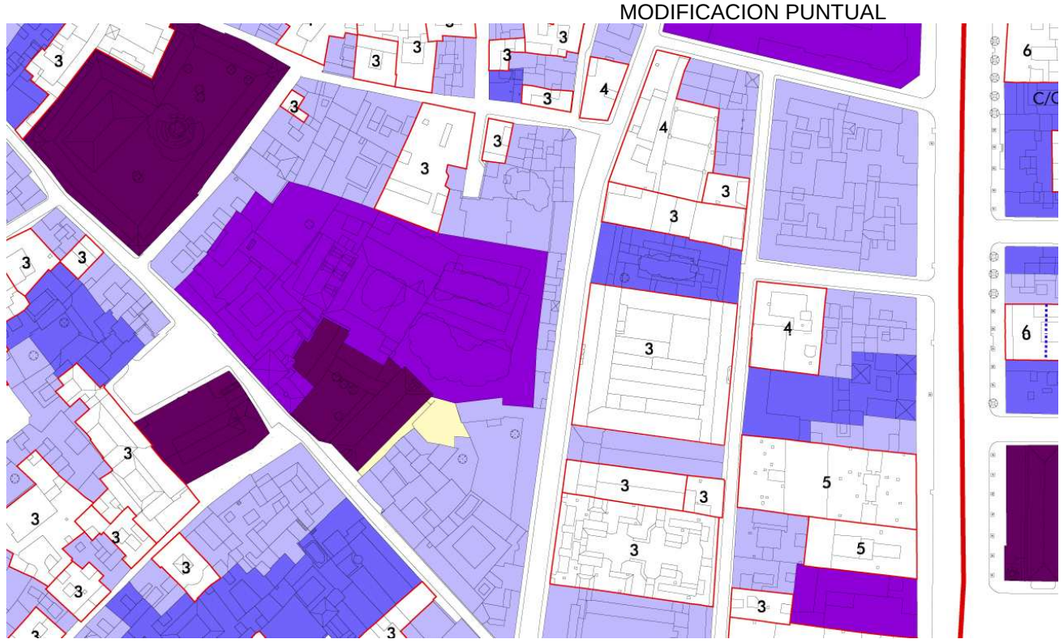

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 MAY. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

m_07_02_Eliminación del ATA-DBP-10 "Bellavista-Fauno" en cumplimiento de sentencia

(hoja 14-22 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa)

TEXTO REFUNDIDO

MODIFICACION PUNTUAL

IDENTIFICACIÓN ATA-DPB-10 "BELLAVISTA-FAUNO"

LOCALIZACIÓN	Bulevar Bellavista
DETERMINACIONES PGOU 2006	
CLASE DE SUELO	Suelo Urbano No Consolidado, ámbito del ATA-DBP-10
USO GLOBAL Y PORMENORIZADO	Residencial y viario público
TITULARIDAD	Pública-Privada
DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS	

ANTECEDENTES

El Plan General ha delimitado una serie de Áreas de Transferencia de Aprovechamiento en determinadas parcelas del frente del Bulevar de Bellavista, al objeto de regularizar la alineación y altura de la edificación en la fachada del Bulevar, ampliando la sección de viario actual y permitiendo la equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios afectados. Esta operación persigue la compleción de la realineación prevista por el PGOU 1987.

Contra el documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se interponen Recursos Contencioso - Administrativos número 897/2006 y 904/2006 contra las determinaciones de aquel para parcelas incluidas en el ATA-DBP-10, solicitando la anulación de las determinaciones del Plan General en dicho ámbito.
El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencias con fecha 29 de octubre y 10 de febrero de 2009 respectivamente, estimando los citados recursos contra el PGOU de Sevilla y anulando las determinaciones previstas en la actuación ATA-DBP-10 Bulevar Bellavista – Fauno, al considerar que dichos terrenos deben ser considerados suelo urbano consolidado contrariamente a lo previsto en el Plan General donde se clasificaba como urbano no consolidado.
Interpuesto recurso de Casación (1212/2010), fue declarado desierto por Auto de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2010, que gano firmeza, por diligencia de ordenación de 24 de junio de 2010.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual es dar cumplimiento de las Sentencias de 10 de Febrero de 2009 y 29 de Octubre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recaídas en los recursos contenciosos-administrativos 904/06 y 897/06 respectivamente, que anularon las determinaciones del PGOU para el ATA-DBP-10 ", eliminando el ámbito del ATA-DBP-10 y las determinaciones de su ficha correspondiente.

Por consiguiente, las parcelas incluidas en el ámbito del ATA-DBP-10, que se elimina, son clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y sus determinaciones de ordenación son las equivalentes a las que establecidas en el Plan General de 1987, tanto en alineaciones como en su calificación de Suburbana (S) y tres (3) plantas de altura máxima.

DETERMINACIONES GRÁFICAS

La Modificación Puntual consiste por un lado, en eliminar el ámbito del ATA-DBP-10 "Bellavista-Fauno" de todos los planos donde aparece, así como su ficha correspondiente del Anexo I. Fichas de ámbitos de planeamiento y/o desarrollo de las Normas Urbanísticas.
Se modifica la hoja 14-22 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa, modifica las alineaciones de las parcelas afectadas por la ATA, calificando las mismas como Residencial Suburbana (S) y asignándole una altura máxima de tres (3) plantas, como la mayor parte de la manzana a que pertenece.

En cuanto al resto de planos la modificación afecta a los siguientes:

- o.e.01. Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable
- o.e.09. Áreas de Reparto
- o.g.06. Actuaciones Integradas en el Suelo Urbano No Consolidado y Áreas de Transferencias Urbanísticas
- o.g.09. Ordenación Urbanística Integral.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 MAY. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

6. RESUMEN EJECUTIVO.

El objeto del presente documento es el establecimiento de las determinaciones urbanísticas aplicables a los ámbitos de suelo correspondientes al ARI-DC-06 “Muro de los Navarros” y al ATA-DBP-10 “Bellavista-Fauno”, cuyas ordenaciones han sido anuladas por los Tribunales de Justicia.

m_07_01_Eliminación del ARI-DC-06 "Muro de los Navarros"

El PGOU 2006 le asigna a la mencionada parcela el Nivel de Protección cautelar Parcial Grado 2 (D) del Plan anterior y la incluye en el área de reforma interior del ARI-DC-06 Muro de los Navarros con uso global residencial que persigue la revitalización y puesta en valor de los espacios industriales obsoletos del Casco Noreste, así como la obtención de un espacio libre central para mejorar la conectividad peatonal de un entorno muy congestivo.

Contra el documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se interpone Recurso Contencioso - Administrativo número 757/2006 sobre las determinaciones del ARI-DC-06. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia con fecha 22 de octubre de 2009, estimando el citado recurso y anulando el Área de Reforma Interior ARI-DC-06 Muro de los Navarros, y el nivel de catalogación y protección parcial grado 2 (D) de la parcela.

El objeto de la presente Modificación Puntual es el cumplimiento de la Sentencia de 22 de Octubre de 2009 del TSJA recaída en el recurso contencioso-administrativo 757/2006 por la que se declara la nulidad del Área de Reforma Interior ARI-DC-06 “Muro de los Navarros” y el nivel de catalogación D y protección parcial en grado 2, eliminando el ámbito del ARI-DC-06 y las determinaciones de su ficha correspondiente, así como el nivel de protección cautelar asignado por el Plan General.

Por consiguiente, la parcela incluida en el ARI-DC-06 anulado, pasa a tener la categoría de Suelo Urbano Consolidado y la calificación Residencial en Zona de Ordenanza Centro Histórico (CH) con tres (3) plantas de altura máxima.
Se ha optado por asignarle a la parcela las determinaciones de uso y altura del derogado Plan de 1987, pues el sentido de la sentencia y el objetivo de la presente Modificación Puntual es reconocer la situación preexistente en Suelo Urbano, aunque en esta parcela no se hubiese materializado la ordenación prevista por el Plan anterior.

TEXTO REFUNDIDO

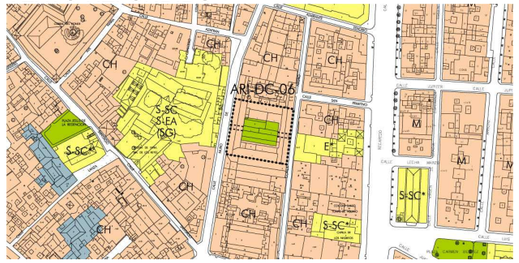

MODIFICACION PUNTUAL

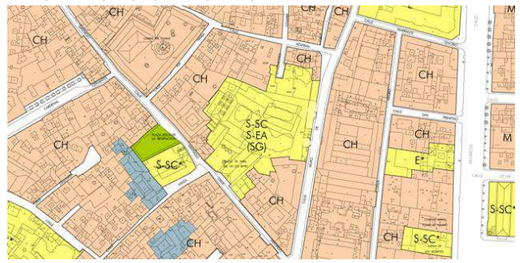

m_07_02_Eliminación del ATA-DBP-10 “Bellavista-Fauno" en cumplimiento de sentencia

El Plan General ha delimitado una serie de Áreas de Transferencia de Aprovechamiento en determinadas parcelas del frente del Bulevar de Bellavista, al objeto de regularizar la alineación y altura de la edificación en la fachada del Bulevar, ampliando la sección de viario actual y permitiendo la equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios afectados. Esta operación persigue la compleción de la realineación prevista por el PGOU 1987.

Contra el documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla se interponen Recursos Contencioso - Administrativos número 897/2006 y 904/2006 contra las determinaciones de aquel para parcelas incluidas en el ATA-DBP-10, solicitando la anulación de las determinaciones del Plan General en dicho ámbito.
El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencias con fecha 29 de octubre y 10 de febrero de 2009 respectivamente, estimando los citados recursos contra el PGOU de Sevilla y anulando las determinaciones previstas en la actuación ATA-DBP-10 Bulevar Bellavista – Fauno, al considerar que dichos terrenos deben ser considerados suelo urbano consolidado contrariamente a lo previsto en el Plan General donde se clasificaba como urbano no consolidado.
Interpuesto recurso de Casación (1212/2010), fue declarado desierto por Auto de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2010, que gano firmeza, por diligencia de ordenación de 24 de junio de 2010.

El objeto de la presente Modificación Puntual es dar cumplimiento de las Sentencias de 10 de Febrero de 2009 y 29 de Octubre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recaídas en los recursos contenciosos-administrativos 904/06 y 897/06 respectivamente, que anularon las determinaciones del PGOU para el ATA-DBP-10 “, eliminando el ámbito del ATA-DBP-10 y las determinaciones de su ficha correspondiente.
Por consiguiente, las parcelas incluidas en el ámbito del ATA-DBP-10, que se elimina, son clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y sus determinaciones de ordenación son las equivalentes a las que establecidas en el Plan General de 1987, tanto en alineaciones como en su calificación de Suburbana (S) y tres (3) plantas de altura máxima.

TEXTO REFUNDIDO

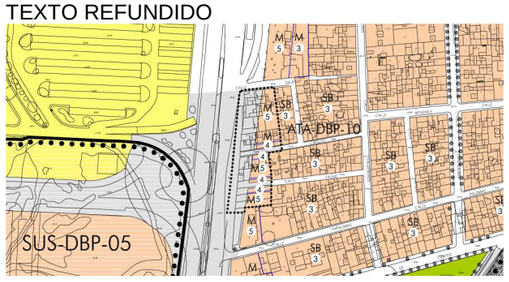

MODIFICACION PUNTUAL